



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO TORRES ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes: -----.

DECLARACIONES

I. El Instituto declara que:

I.1 Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

I.4 De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas son los competentes para autorizar los contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.5 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.6 La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.7 En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como de lo establecido en el citado Programa Operativo Anual 2020.

I.8 De conformidad con la actividad "CA/05/01 abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", correspondiente a la partida presupuestal 5111 del Programa Operativo Anual 2020, que se refiere a "Muebles de oficina y estantería", es necesario llevar a cabo la adquisición de dos mesas ¼ de círculo y 12 mesas modulares rectas para la sala de sesiones del Consejo General.

I.9 En sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2020.

I.10 El cuatro de febrero del mismo año mediante oficio SE/126/20, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I.11 El cinco de febrero del presente año a través del oficio CA/038/2020 el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios **EL INSTITUTO** los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes, entre otros, del concepto "Mobiliario y Equipo de Oficina.

I.12 El seis de febrero de este año mediante oficio CAEAyCS/009/2020, el Presidente suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto remitió a la Secretaría de dicho Comité los documentos descritos en las declaraciones I.10 y I.11 con la finalidad de que se elaboraran los documentos correspondientes y se convocara a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

I.13 En sesión de diez de febrero de dos mil veinte el citado Comité emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio fiscal presupuestal 2020.

El dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que, dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

Fracción	Monto	Cotizaciones requeridas
I	Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. Hasta \$86,793.12	1
II	A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones Desde \$86,793.13 hasta \$217,200.00	2
III	Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones Desde \$217,200.01 hasta \$500,431.62	3

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2020, así como en atención al oficio SE/126/20, de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL	COTIZACIONES A RECABAR
5111	Muebles de Oficina	\$173,262.50	2

Como puede apreciarse del inicio del presente considerando; el Reglamento del Comité, contiene reglas específicas para la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que deban llevarse a cabo por adjudicación directa, al establecer un número determinado de cotizaciones, atendiendo al monto que implique la operación.

En mérito de lo anterior, es de observancia para este Colegiado, la publicación señalada dentro del antecedente V de este dictamen, donde se estableció que el valor diario de la UMA para el año 2020, es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) en su caso del presente dictamen.

Por otro lado, cabe destacar que, dentro de la ley electoral local, en el artículo 63, fracciones XVII y XXI, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto, referido en el Antecedente IV de la presente determinación.

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto, mismas con las que se elaboraron los cuadros comparativos citados en el antecedente VIII de la presente determinación, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2020, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA. Respecto de la cuenta presupuestal identificada con el número 5111, que corresponde al concepto de muebles de oficina y estantería, mediante la cual se está solicitando la adquisición de 2 mesas ¼ de circulo y 12 mesas modulares rectas para sala de juntas, se puede apreciar que, de las dos cotizaciones recabadas por el área administrativa, la opción más económica es la presentada por Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V. ya que el tiempo de entrega de los muebles y los acabados, son muy similares.

EMPRESA	MONTO
Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V.	\$114,568.10 + IVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Muebles Grupo Morales e Hijos S.A. de C.V.	\$123,060.00 + IVA
--	--------------------

1.14 En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 5111 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2020.

II.- El Proveedor declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública 43,778 de trece de julio de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad.

II.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. [REDACTED]

II.3. En el "Artículo Quinto.- Objeto social", de los estatutos previstos en el instrumento público señalado en la declaración II.1 de este contrato se advierte que su objeto social es, entre otros, la compra, venta, distribución, importación, exportación y comercio en general de toda clase de muebles de oficina.

II.4. Que Alejandro Torres Espinoza cuenta con la capacidad y personalidad suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende del artículo décimo tercero y el artículo transitorio segundo, del testimonio de la escritura pública enunciada en el punto II.1 de este apartado.

II.5. Que para todos los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.6. Conoce el contenido del Código Civil del Estado de Querétaro y en su caso del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. De las partes:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a **EL INSTITUTO**, los muebles y equipo de estantería que éste requiera para el cumplimiento de sus fines, conforme los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. Monto.

El monto del presente contrato es de \$114,568.10 (ciento catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), más IVA, en términos de la cotización presentada por **EL PROVEEDOR**.

TERCERA. De las condiciones para el suministro.

El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. **EL PROVEEDOR** se obliga a suministrar los bienes muebles que le sean requeridos, dentro de las siete semanas hábiles siguientes a la fecha en que la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo le haga entrega del listado que contenga los mismos. Los bienes deberán entregarse en el domicilio de **EL INSTITUTO**.
2. **EL PROVEEDOR** deberá identificar el empaque individual de los artículos que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. **EL INSTITUTO** a través de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo realizará la inspección de los bienes, pudiendo rechazar en el acto aquellos que no satisfagan los requisitos solicitados o que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado.
3. Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, **EL INSTITUTO** se percata de que los bienes recibidos se encuentran en mal estado, presentan deficiencias o no son de la calidad o características requeridas, será obligación de **EL PROVEEDOR** reponerlos en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo notifique dicha circunstancia. Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía correo electrónico dirigido al que **EL PROVEEDOR** determine.
4. En tanto no se repongan los bienes respectivos, **EL PROVEEDOR** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la requisición quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUARTA. Forma de pago.

Para que **EL INSTITUTO** proceda a realizar el pago que corresponda a **EL PROVEEDOR**, se obliga a entregar a **EL INSTITUTO** el comprobante fiscal que ampare el monto de la mercancía que haya suministrado; este comprobante deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de **EL INSTITUTO**.

EL INSTITUTO se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** los bienes objeto del presente contrato que le sean suministrados, mediante transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria que en su momento le indique **EL PROVEEDOR**; dicho pago será realizado dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que **EL INSTITUTO** reciba el comprobante fiscal que ampare las cantidades que correspondan.

QUINTA. Garantía.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto el presente contrato, así como a resarcir posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a **"EL INSTITUTO"** por vicios ocultos por el cien por ciento del monto del contrato que es de \$114,568.10 (ciento catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTA. Vigencia del contrato.

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su firma.

SÉPTIMA. Pena Convencional.

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total de las mercancías que hayan sido solicitadas en el mes que ocurra el incumplimiento.

OCTAVA. Cesión de derechos.

Las partes convienen que **EL PROVEEDOR** no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este instrumento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.

DÉCIMA. Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato.

Ambas partes estipulan que:

- a) **EL INSTITUTO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **EL PROVEEDOR**.
- b) **EL INSTITUTO** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar el pago procedente en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.
- c) **EL INSTITUTO** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Interpretación y cumplimiento.

Las partes manifiestan que éste contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

EL PROVEEDOR



Alejandro Torres Espinoza

EL INSTITUTO



Lic. José Eugenio Plascencia
Zarazúa
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Coordinadora Jurídica

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeno Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo

